

Administración Local

Juntas Vecinales

LAVANDERA

Aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Lavandera, en sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025 la Ordenanza reguladora de pastos comunales, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.5 TRLRHL.

ORDENANZA PASTOS COMUNALES

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º

- El objeto de esta Ordenanza es ordenar el ejercicio de aprovechamiento sobre los pastos comunales, propiedad de la Junta vecinal de Lavandera.
- La presente Ordenanza será aplicable a los pastos comunales pertenecientes a Junta vecinal de Lavandera.
- Dichos aprovechamientos se efectuarán de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria, que regula cada una de estas materias y por las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos condiciones específicas de vinculación y arraigo.

Artículo 2º

Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos de propiedad de la Junta Vecinal de Lavandera aquellas personas que, teniendo la condición de vecinos, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cumplan las siguientes condiciones de vinculación, arraigo y permanencia:

- Estar empadronados en Lavandera con una antigüedad de 5 años previa al disfrute de los aprovechamientos. Para los nacidos o descendientes de vecinos nacidos hasta segundo grado en la localidad de Lavandera la antigüedad requerida será de 2 años, justificándolo con partida de nacimiento, libro de familia o Documento Nacional de Identidad que así lo demuestre.
- Ser titular de una explotación ganadera con ganado que radique de forma continuada en Lavandera, salvo causas justificadas de trashumancia. Además, el titular deberá ser ganadero activo, estar dado de alta en el régimen agrario correspondiente y con código de explotación que tenga su origen en fincas del pueblo y esté debidamente expedido.
- Tener vivienda propia en el pueblo o que pertenezca a un familiar hasta segundo grado, constituyéndose la misma como el domicilio habitual del solicitante.

Solicitudes y alta en el censo

Artículo 3º

Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno censo, teniendo en cuenta que todos los vecinos que estuviesen interesados en los aprovechamientos comunales, a través de ganaderías o animales de su propiedad, tendrán que acreditar conforme a derecho que, efectivamente, los ganados con los que pretenden realizar los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad y seguido aportar una relación de todos ellos para su identificación.

Adjudicación de los aprovechamientos

Artículo 4º

El derecho al aprovechamiento será igual para todos los vecinos que cumplan con los requisitos.

Órganos competentes

Artículo 5º

El órgano competente será de la Junta Vecinal de Lavandera.

Relación de altas y bajas de ganado

Artículo 6º

Para la identificación de los animales que concurran a los aprovechamientos, la Junta Vecinal de Lavandera obtendrá de las solicitudes anuales de los ganaderos la relación del ganado que van a enviar al aprovechamiento durante ese año.

Si lo considera necesario, podrá imponer su identificación individual y la forma en que ha de realizarse en cada especie.

Asimismo, podrá imponer la notificación de las altas y bajas de animales, en los pastos y la forma de realizarlas.

Todo ganadero solicitante o beneficiario de pastos queda obligado a facilitar a la Junta Vecinal de Lavandera o a la persona en la que se delegue cualquier comprobación o inspección de cualquier tipo (documental, de instalaciones, del ganado, etc.) necesarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Disposición adicional

La Junta Vecinal de Lavandera se reserva la facultad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

Disposición transitoria

El régimen de los aprovechamientos actuales continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del periodo fijado en el documento o acto administrativo de adjudicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, previa tramitación del procedimiento para su aprobación mas no se aplicará con carácter retroactivo una vez se haya publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

En Lavandera, a 26 de noviembre de 2025.—La Presidenta, Cintia Crémer Alonso.